



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00225-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Vistas las solicitudes obrantes a folio 209 del C. ppal procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de corrección del auto admisorio proferido el 8 de junio de 2018.

Solicita el apoderado de la parte actora, se corrija la providencia referida, toda vez que la demanda se admitió en contra del EJÉRCITO NACIONAL y no como debió serlo en contra de la POLICÍA NACIONAL en su condición de parte demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión efectuada por el artículo 306 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, expresa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Al respecto, se observa que, una vez estudiado la providencia en conjunto con lo que se pretende en la solicitud; efectivamente, le asiste razón al apoderado de la parte actora, debiendo aclararse que la demanda se dirige contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda proferido el 8 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la demanda se dirige contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

¹ Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un
mensaje de datos a quienes hayan suministrado su
dirección electrónica.

Secretaría,
